



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
VEINTINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES

En escrito que antecede suscrito por ISABEL LILIANA LOPEZ CALAMBAS, quien actúa como apoderada judicial de la Sociedad QCC SAS, JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, y la Sra. JULIANA VALENCIA PAREDES y el Dr. EDIDSON TOVAR NOGALES como apoderado judicial del señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.), quienes fungen como acreedores en el proceso de reorganización empresarial radicado al numero 190013103006 2007 00410 00 , solicitan al despacho el relevo de promotor y se designe en su lugar a la sucesora procesal y deudora Sra JOSEFINA HURTADO MONCAYO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con la expedición de la Ley 1116, se establece al promotor, en el artículo 67, como un auxiliar de la justicia que, al inicio de cualquier proceso del insolvencia, el juez de deberá elegir por sorteo público. Las funciones que se le asignan, como se verá más adelante, están distribuidas por toda la ley y están encaminadas a hacer del promotor un colaborador del juez de concurso, así entonces se tiene que sus funciones son (i) realizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (art. 19 num. 3 y art. 24), (ii) fijar un aviso sobre el inicio del proceso (art. 19 num. 8), (iii) informar a los acreedores del inicio del proceso de reorganización (art. 19 num. 9), (iv) alegar la nulidad de procesos ejecutivos (art. 20), (v) presentar un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos (art. 31), y (vi) actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestionar las posibles alternativas de solución y presentar al juez del concurso el resultado de sus diligencias, cuando algún acreedor o el deudor denuncien el incumplimiento del acuerdo de reorganización (art. 46). Como se evidencia, su capacidad de influir en la reestructuración operativa de la empresa, es la de presentar un acuerdo de reorganización, pero, como estipula el artículo 31 de la ley, este debe ser aprobado por un número de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos.

Se expone como causal de relevo del promotor del trámite de reorganización empresarial iniciado por el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ que el designado no ha cumplido con la gestión encomendada toda vez no se evidencia actuación alguna en el expediente, revisada la actuación procesal se tiene que el promotor Dr. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN, adelanto la diligencia de conciliación con los acreedores, sin que se encuentren otros registros de su actuación en el proceso en su calidad de promotor, así entonces ante el incumplimiento de las demás funciones impuestas en el cargo designado se accederá a su relevo.



Ahora bien , en lo que hace relación a la designación de nuevo promotor, se tiene de autos que el deceso de la persona natural comerciante señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ quien inició el proceso de insolvencia a la luz de la Ley 1116 de 2006, acaeció el 2 de septiembre de 2020, lo que conllevaría a la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, al respecto, dicho artículo dispone: “Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”, así pues, de acuerdo con lo expuesto , cuando el deudor persona natural comerciante en el curso de un proceso de insolvencia fallece, el proceso continuara con el o la cónyuge la persona fallecida, así entonces como lo solicitado es que se continúe el trámite con la esposa del reorganizado se accederá a lo solicitado, accediéndose a lo solicitado por los acreedores mayoritarios, de que sea la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO quien además asuma el cargo de promotora en el proceso de reorganización

EN CONSECUENCIA SE DISPONE

Primero RELEVAR al Dr. HAROLD MOSQUERA del cargo de promotor que desempeña en el trámite de Reorganización Empresarial radicado al número 190013103006 2007 00410 00, por las razones expuestas.

Segundo TENER como sucesora procesal del señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.) a la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO

Tercero DESIGNAR como promotora en el trámite de Reorganización Empresarial radicado al número 190013103006 2007 00410 00 a la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO sucesora procesal del señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación
en Estado Electrónico No. 169
Hoy 26 de Octubre de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría